



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fijen ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.	Pts.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
Fuera, por razón de finiquito, trimestre	18 ·	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 ·	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 151 de 31 Mayo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 99

Hmo. Sr.: Visto el escrito presentado a este Ministerio por el Director general de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, en consulta de los requisitos que deben exigirse para la facturación de carbones minerales, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar las mayores facilidades posibles al tráfico de los mismos y de acatar el cumplimiento de las disposiciones hasta ahora adoptadas para estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Con arreglo a las prescripciones de la Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» del dia 1.^o del mes actual, son innecesarias las guías de circulación de carbones que exigían la Real orden de 18 de Agosto de 1916 y la orden de la Comisión de Abastecimientos de 20 de Mayo de 1918.

2.^o En sustitución de estas guías deberán exigirse a las expediciones de carbones hechas desde las minas productoras a los centros consumidores, bien para facturar en estaciones próximas del ferrocarril o para cualquier otra clase de transportes, la presentación de la guía acreditativa de la declaración del pago del impuesto del 3 por 100 establecido por la ley de 27 de Julio de 1918, y del resguardo de inscripción de los correspondientes contratos de venta en la Delegación Regia de Suministros Hulleros, cons-

tituyendo estos últimos resguardos las autorizaciones á que con motivo de facturaciones en Bélmmez se refiere el citado escrito del Director de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, y debiendo aplicarse, además, á ellas las prevenciones señaladas para algunos casos particulares en la orden de Comisaría de 25 de Junio de 1918.

3.^o Para el movimiento interprovincial de carbones procedentes de depósitos ó almacenes establecidos por comerciantes ó industriales, bástará con una autorización del Gobernador de la provincia respectiva, previa consulta á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, según previene la orden de Comisaría de 8 de Agosto de 1918. En las poblaciones del litoral donde existan depósitos para abastecer á los vapores que de ellos se surten, podrán los Gobernadores conceder estas autorizaciones sin previa consulta á la Delegación, pero dando cuenta el citado Centro de las cantidades y clases de combustible expeditas para estos servicios.

4.^o También concederán los Gobernadores, sin previa consulta, la autorización necesaria para la distribución de carbones dentro de cada provincia, siendo la presentación de estas autorizaciones, tanto para este caso como para el tráfico interprovincial, requisito indispensable para la facturación en ferrocarril.

5.^o Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en la presente Real orden.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efecto consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919. — Maestre. — S. J.ores Delegados Regios de Transportes y de Suministros Hulleros.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Artillería, ha tenido á bien disponer se celebre un concurso de pistolas automáticas entre los fabricantes e inventores de esta clase de armas, con arreglo á las condiciones y detalles qu' á continuación se expresan.

1.^o Las armas serán de autor español y construidas en fábricas españolas con materiales del país.

2.^o Las pistolasserán de 9 m/m de calibre, funcionarán automática-

mente y podrá usarse en ellas indistintamente la cartuchería reglamentaria para la pistola Bergmann ó la de Campo-Giro.

3.^o Funcionarán también sus mecanismos con regularidad, aunque los cartuchos tengan carga insuficiente, hasta llegar á ser ésta de sólo 25 centigramos de pólvora, y con aquellos en que llegue por exceso hasta 52 centigramos.

4.^o El peso del arma sin cartucho no excederá de un kilogramo.

5.^o Los cargadores serán como mínimo de ocho cartuchos y el arma tendrá una retenida ó disposición adecuada que indique al tirador si se han disparado todos los cartuchos del cargador.

6.^o Las pistolas estarán dotadas de uno ó más seguros que impidan pueda dispararse el arma casualmente sin quitar el seguro. Este estará dispuesto de manera que no pueda quarse con facilidad por roce con otros objetos al ser transportada el arma ó por caídas.

7.^o La velocidad inicial del proyectil, empleando en el arma cartuchos para pistola Campo-Giro, no será menor de 335 metros por segundo.

8.^o Las pistolas se someterán á las pruebas que la Comisión de experiencias de Artillería juzgue oportunas, pudiendo ampliar la de resistencia y modificar el programa con aquellas armas en que las considere convenientes para cerciorarse de su bondad.

9.^o En algunas de ellas se provocará la explosión del cañón para ver los efectos que este accidente podría producir en el tirador.

10.^o Los interventores ó constructores que presenten armas al concurso entregárán, sin gasto alguno para el Estado, 10 pistolas iguales de cada tipo de los que proporcionan, las que serán devueltas á sus propietarios al terminar el concurso, en el estado en que se encuentren.

11.^o Las diferentes piezas de cada tipo de pistolas serán intercambiables.

12.^o Los constructores presentarán con el arma planos acotados y descripción sucinta de las piezas y de su funcionamiento.

13.^o El precio de la pistola, con baqueta para limpieza y dos cargadores (el suyo y uno de repuesto), no será mayor de 40 pesetas.

14.^o La pistola que se declare reglamentaria podrá ser construida en la fábrica española que su autor estime oportuno y podrá venderla á los particulares; pero autorizará al Estado á que la construya para el Ejército en sus fábricas ó en las que

el Gobierno designe, si en alguna circunstancia así lo conviniese. En este caso abonaría al propietario de la patente un canon de cinco pesetas por cada arma que construyese.

15.^o El plazo para presentar las armas será de seis meses, a contar desde la publicación en la «Gaceta» del presente concurso. Las armas se entregarán en la Sección de Artillería de este Ministerio.

16.^o El concurso se declarará desierto si á juicio de la Comisión de experiencias de Artillería y como resultado de las pruebas, las pistolas que se presenten no tienen notables ventajas sobre la actualmente reglamentaria.

17.^o Se facilitará á los fabricantes que lo deseen la cartuchería que necesiten para sus pruebas de fabricación, abonando aquéllos su importe, al precio de coste, á la Pirotecnia Militar de Sevilla.

18.^o La cartuchería para las pruebas de la Comisión de Experiencias y el entretenimiento de las pistolas durante las pruebas será de cuenta del Estado.

Da Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919. — Santiago. — Señor... .

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 140.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto vigente, se anuncia para su provisión por cursillo la escuela nacional de niños de Mula, vacante por defunción de D. Juan Pedro Otega Rubio.

Podrán tomar parte en este cursillo, los Maestros que prestan servicios en el casco de dicha ciudad, dirigiendo sus instancias á esta Sección, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 27 de Mayo de 1919 — El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.084.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE ABRIL

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Nacimientos.	1.549	289
Cifras absolutas de hechos.	1.104	249
Defunciones.	366	87
Matrimonios.	13	»
Abortos.	2'47	2'17
Natalidad.	1'76	1'87
Mortalidad.	0'58	0'65
Por 1.000 habitantes.	0'02	»
Nupcialidad.	628	188
Mortinatalidad.	133	335
Población de la provincia.	Varones.	855
Población de la capital.	Hembras.	694
	TOTAL.	1.549
Nacidos.	Legítimos.	1.420
	Ilegítimos.	122
	Expósitos.	7
	TOTAL.	1.549
Nacidos muertos.	Menores de un año.	186
Muertos al nacer.	Menores de cinco años.	371
Abortos.	De cinco y más años.	733
	Fallecidos.	1.104
	TOTAL.	249
Varones.	Menores de cinco años..	3
Hembras.	De cinco y más años..	45
	TOTAL.	48
En establecimientos penitenciarios.	TOTAL.	26

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Provincia.	Capital.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	18
2 Tifus exantemático.	21
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	32
6 Escarlatina.	»
7 Coqueluche.	8
8 Difteria y crup.	2
9 Grippe.	50
10 Cólera asiática.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	7
13 Tuberculosis de los pulmones.	76
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	2
16 Cáncer y otros tumores malignos.	8
17 Meningitis simple.	16
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	45
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	19
20 Broquitis aguda.	61
21 Bronquitis crónica.	69
22 Neumonía.	24
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	28
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	46
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	76
26 Apendicitis y Tiflitis.	7
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	3
28 Cirrosis del hígado.	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	31
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	4
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebres puerperales).	2
32 Otros accidentes puerperales.	8
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
34 Senilidad.	39
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	65
36 Suicidios.	8
37 Otras enfermedades.	1
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	212
Total.	10
	1104
	249

Murcia 22 de Mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

Número 1.060.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.534.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarrroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 25 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Marcelo* núm. 19.496, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado Los Atajos y Cabezo Grande, diputación de Rincónes; lindando por Norte con terreno franco; por Este con la mina «San Marcelo» núm. 19.496; por Sur con la denominada «El Coto de los Atajos», núm. 5.113, y por Oeste con demasia á «La Duda» número 8.778; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. 0° 7' de la referida mina «San Marcelo»; y desde él se medirán con relación al N verdadero y en dirección N. 17° 30' O. 200 metros se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17° 30' S. 73; 2.ª á 3.ª S. 17° 30' E. 200, y 3.ª á punto de partida E. 17° 30' N. 73 metros; quedando así cerrada una superficie horizontal de 14.600 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Mayo de 1919.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 1.083.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y siete céntimos.

Idem de cebada, una peseta treinta y tres céntimos.

Idem de paja, treinta y tres céntimos.

Litró de aceite, una peseta setenta y dos céntimos.

Idem de petróleo, dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carbón, veintinueve céntimos.

Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real Instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedien la presente en Murcia a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Quinta sección.

Número 1.148.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las instancias recibidas en la Subsecretaría del Ministerio suscritas por productores de naranjas y limones destinadas a la exportación, en las que solicitan anticipos reintegrables con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1917, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 21 actual, y que se hace también pública en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.^o de dicha disposición:

Número de orden.	Número de orden.	Nombre y apellidos de los peticionarios.	Cultivo de las fincas.	Líquido imponible.	Pesetas.	Anticipo solicitado.	Anticipo propuesto.
1	»	D. Jesús Carrillo Yelo y esposa, de Ojos.	Naranjas y limones	1.861 91	542	1.861 91	1.861 91
2	»	Vicente Banegas Megarejo, de			800		
3	»				500		1.861 91

Los productores que acrediten haber presentado su documentación, y no figuren en la anterior relación, podrán revistar y pedir su inclusión, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publicó esta relación en la «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-trá.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
	LA UNIÓN			
155	TARIFA SEGUNDA			
156	Medina Cánovas Antonio	A. el S. Sabio.	Porteador.	9 51
157	Pérez Saura José	Id.	Id.	19 ▶
158	Cabezos Cervantes Eduardo	Id.	Carretero.	24 12
159	Orchardson y Enthoven	F. Brigida.	Id.	8 02
160	Solano Solano Pedro	Caleras.	Id.	16 07
161	Aparicio Martínez Francisco	Esperanza.	Id.	13 16
162	Bolea Huertas Eduardo	Olózaga.	Id.	6 58
163	Faraco Bruno Eugenio	P. Cádiz.	Id.	6 58
164	García Navarro Francisco	Portmán.	Id.	6 58
165	García Roca Pedro	Sta. Teresa.	Id.	6 58
166	Martínez Martínez Antonio	Numancia.	Id.	6 58
167	Martínez Mateo Pedro	Id.	Id.	6 58
168	Mercader Pedreño Angel	L. Mercader.	Id.	6 57
169	Mercader Pedreño Ginés	P. S. Abastos.	Id.	6 57
170	Manzanares Torres Ramón	Espejo.	Id.	6 57
171	Nicolás Cervantes Isidoro	Glorieta.	Id.	6 57
172	Paterna Albaladejo Ramón	Molineta.	Id.	6 57
173	Perelló Nieto Inocencio	Id.	Id.	6 58
174	Roca Tomás Elias	Murcia.	Id.	6 58
175	Rubio Sánchez José	Alfonso XIII.	Id.	6 58
176	Sánchez Martínez Juan	Trajano.	Id.	6 58
177	El mismo	Id.	Id.	6 58
178	Sánchez Soto Juan	Molineta.	Id.	6 57
	Junta de obras del puerto de Cartagena	Cartagena.	Una grúa de mano.	14 16
	TARIFA TERCERA			
179	Martínez Conesa Juan	P. Castelar.	Hornero.	173 95
180	Orchardson y Enthoven	F. Brigida.	Id.	86 96
181	Bermúdez Mateo José	Cavila.	Id.	47 75
182	Martínez Cervantes José	M. del Bochs.	Id.	47 75
183	Martínez Heredia Alejo	L. S. Antonio.	Id.	47 75
184	Salmerón Marco Francisco	Canalejas.	Id.	47 75
185	Zapata Sáez Miguel	P. Zapata.	Id.	47 75
186	Guzmán Bernal José	A. el Sabio.	Una sierra.	99 33
187	Zapata Sáez Miguel	P. Zapata.	T. Construcción.	47 73
188	Martínez Vidal Celestino	C. Irún.	F. Gas.	1023 12
189	Munuera Aznar Francisco Hijo	Tetuán.	Laboratorio.	511 56
190	Paez Cortés José	Prim.	Id.	54 56
191	Sánchez Sánchez Manuel	H. Cano.	F. tja.	54 56
192	Carbajal Hermanos Razón social	E. Mercado.	F. Mosaicos.	4 77
193	González Pellicer Juan	Mayor.	F. Gaseosas.	34 10
194	Cortés Hernández Faustino	Apolinario.	Imprenta.	19 08
195	Egea Guillén Enrique	Mayor.	Id.	29 85
196	Martínez Montoro Francisco	Buso.	F. pastas.	29 85
197	Pérez Albaladejo Ginés	Murcia.	Cilindro afinar.	5 48
198	Viuda de Fermín Díaz	P. J. Costa.	Amasadora mecánica.	10 65
	TARIFA CUARTA			
199	Escudero Gómez Angel	Mayor.	Confitería.	19 18
200	Gijón Martínez Carlos	Id.	Id.	85 50
201	Martínez Castillo Ernesto	Id.	Id.	85 50
202	Manzanares Tortosa Francisco	Id.	Id.	85 50
203	Gandia Lledó Salvador	A. el Sabio.	Pastelero.	88 50
204	Marco Mateo Antonio	Mayor.	Sastre.	85 50
			Id.	85 50

(Se continuará)

Número 1.064.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Manuela Dali Sonzo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Doña Manuela Dali Sonzo, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresidente contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el dia 20 de Junio próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.^a Manuela Dali Sonzo.

Una casa de un cuerpo, que se compone de entrada, de alcoba y un descubierto, mide todo de longitud unas 15 varas y la mitad cinco, situada en esta población, parroquia de San Juan, calle llamada de las Animas, marcada con el número 11, antes 17; y linda derecha entrando con otra de Miguel Pages; izquierda D Francisco de Paula Moreno; fondo Don Antonio Mora, y frente ó Mediodia su situación. 1500 »

2.^a Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^a Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^a Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^a Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^a Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 13 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.163.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, se sacan por segunda vez á pública subasta los siguientes bienes embargados en autos ejecutivos que instala el Procurador Don Casto Fernández, en nombre de Don José Prado Ramírez, esposo y como tal, legal representante de Doña Isabel López Zaragoza, contra Don José Cendra Dorda, sobre pago de cantidad; y cuyos bienes salen á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad objeto de tasación.

Pesetas.

Dos acciones, novecientas noventa y una milésimas de otras, de las diez en que está dividido el interés minero de la «Mancomunidad de Herederos de Dorda», dueña de las minas del Cabezo Rajado, justipreciadas en cincuenta y cuatro mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, de las que restado el veinticinco por ciento, resultan cuarenta y un mil doscientas treinta y ocho pesetas, que es la cantidad por la que sale á subasta. . 41.238

Advertencias:

1.^a El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, el dia treinta del próximo mes de Junio á las doce horas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que se subastan los bienes.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad importe de la subasta.

Dado en Cartagena á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.105.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Ramiro Conde Ordóñez, Doctor en Derecho y Juez municipal del Distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre Reivindicación de casa, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Ramón García Angosto, en representación de Doña Josefa de Ena y Valenzuela, Condesa viuda de Bureta, contra María y Carmen Rodríguez López, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del Distrito de San Juan, formado por el señor Juez Don Ramiro Conde Ordóñez y los Adjuntos Don Mariano Navarro de la Canal y Don Pascual Gómez Toledo. Habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre y con poder de Doña Josefa de Ena y Valenzuela, Condesa viuda de Bureta, por sí y como usufructuaria, y como representante legal de su menor hijo Don Mariano L. Fernández de Heredia, y de otra como demandadas Doña María Rodríguez y Doña Carmen Rodríguez López, asistida de su esposo Juan Molina Nadal, la primera viuda y vecina del Rincón de Seca, y la segunda con su marido, vecinos del partido de la Rayana.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolver libremente á las demandadas María y Carmen Rodríguez López, de la demanda contra ellas interpuesta por el Procurador Don Ramón García Angosto, en representación de la muy Ilustre señora Doña Josefa de Ena y Valenzuela, Condesa viuda de Bureta, por sí y como representante legal de Don Mariano López Fernández de Heredia, sin hacer expresa condena de costas: Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramiro Conde.—Mariano Navarro.—Pascual G. Toledo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á María Rodríguez López, libero la presente en Murcia á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Ramiro Conde.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

Número 1.145.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á las procesadas gitanas María Navarro Moreno, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Moratalla (Murcia), y Francisca Bermúdez, de veinte años, soltera, natural de Murcia, ambas ambulantes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para serles notificado el auto de procesamiento y libertad provisio-

nal dictado en causa por hurto de aves, y recibirlas indagatoria, bajo apercibimiento de prisión; pues así está acordado en la referida causa, que se sigue con el número 22 del año actual, contra ambas gitanas por hurto.

Dado en Hellín á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. D. Enrique Baena.

Número 1.117.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ilán Meseguer José, natural de Algezares (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, hijo de Santiago y de Francisca, domiciliado últimamente en Aljucer (Murcia), procesado en causa núm. 157 de 1917 por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.^a del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 23 de Mayo de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V. B.: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.116.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, en providencia de hoy, se ha señalado el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de las demás personas que la Ley determina han de constituir bajo mi presidencia la Junta local de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Caravaca á veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.101.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Sánchez Campillo Antonio, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Tercia, comparecerá ante la Sección 2.^a de la Audiencia proxima, el dia doce de Junio, para celebrar juicio oral en causa por hurto, instruida contra Manuela Ruiz Guijarro.

Lorca 21 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Félices.